

RESOLUCIÓN No. 03658

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones conferidas mediante Resolución No. 01466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018), la Resolución 3957 del 2009, la Resolución 631 de 2015, la Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad comercial denominada **INDUSTRIAS PERTEC S.A.S Y/O IPERTEC S.A.S**, identificada con **NIT. 830.003.497 -1**, a través del representante legal para la época de los hechos el señor **JAVIER GUSTAVO CADENA ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.952.894, mediante **Radicado No. 2013ER034247 del 02 de abril del 2013**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener permiso de vertimientos para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 29 A No. 18 - 55 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web la *“Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Administrativo Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR98-F-A3-V2.0.)*, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un permiso de vertimientos, deberían dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de vertimientos (Decreto 1076 de 2015), aportando la documentación señalada a continuación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

Página 1 de 17

RESOLUCIÓN No. 03658

6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
8. Costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
21. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que, una vez verificados los documentos aportados por el usuario, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Radicado No. 2013EE069145 del 12 de junio del 2013** requirió a la Sociedad comercial **INDUSTRIAS PERTEC S.A.S Y/O IPERTEC S.A.S**, identificada con **NIT. 830.003.497 -1**, del representante legal para la época de los hechos el señor **JAVIER GUSTAVO CADENA ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.952.894, predio ubicado en la Carrera 29 A No. 18 - 55 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, para que en el término de treinta (30) días calendario al recibo de dicha comunicación, allegara la documentación faltante y/o información complementaria a fin de poder continuar con el trámite de vertimientos, solicitando en concreto lo siguiente:

"(...) En atención al radicado de la referencia, por medio del cual solicita el permiso de vertimientos para el establecimiento INDUSTRIAS PERTEC S.A. Y/O IPERTEC S.A. ubicado en la nomenclatura urbana Carrera 29 A No. 18 - 55 Sur, le informo que una vez realizada la verificación de los documentos presentados por usted, se halló que no presentó el plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo, conforme a lo establecido en el parágrafo 4, Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

RESOLUCIÓN No. 03658

Igualmente, no se anexó el concepto sobre el uso del suelo del predio para el cual se solicita el permiso de vertimientos, el cual debe ser expedido por la autoridad municipal competente; para este caso puede ser solicitado ante una Curaduría Urbana, de acuerdo al inciso 3, Artículo 51 del Decreto 1469 de 2010.

Asimismo, no allegó la constancia de pago para la presentación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento correspondiente a la liquidación de cobro establecida para el año 2013, dado que la presentada por usted fue liquidada bajo la base gravable del año 2012, por lo cual debe realizar el pago correspondiente a la diferencia de valores ajustándolo a lo establecido para el año en curso. Para este trámite puede consultar la página web de esta Secretaría <http://www.ambientebogota.gov.co/> ingresando a los siguientes vínculos:

- *Servicio al ciudadano, → Formatos para trámites ante la SDA, → Trámites vertimientos, → Aplicativo liquidación servicio evaluación trámites SRHS.*

Por lo anterior y a fin de continuar con el debido trámite de permiso de vertimientos, de acuerdo al principio No. 11 del Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que establece que "...en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa...", respetuosamente se solicita en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción del presente requerimiento, allegar los documentos faltantes, conforme a lo establecido en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010. (...)"

Que, con el fin de dar respuesta al requerimiento anteriormente señalado, la sociedad comercial **INDUSTRIAS PERTEC S.A.S Y/O IPERTEC S.A.S**, identificada con NIT. **830.003.497 -1**, mediante el **Radicado No. 2013ER118285 del 10 de septiembre de 2013**, presenta documentación complementaria a fin dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que, con el fin de evaluar los radicados anteriormente señalados y al evidenciar que no cumple con la documentación y/o información exigida para iniciar el trámite administrativo ambiental, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Radicado No. 2018EE182167 del 03 de agosto del 2018**, requiere nuevamente a la sociedad comercial **INDUSTRIAS PERTEC S.A.S Y/O IPERTEC S.A.S**, identificada con NIT. **830.003.497 -1**, a través del representante legal para la época de los hechos el señor **JAVIER GUSTAVO CADENA ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.952.894, predio ubicado en la Carrera 29 A No. 18 - 55 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, para que en el término de sesenta (60) días calendario al recibo de dicha comunicación, allegara documentación con las siguientes características:

*"(...) En consecuencia, se solicita al usuario en cabeza de su representante legal para que, en un término de **60 días calendario** contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación,*

RESOLUCIÓN No. 03658

se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos:

X₁ *Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos*

El usuario mediante radicado 2013ER034247 de 02/04/2013 remitió el Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos, sin embargo, se requiere diligenciar la información completa descrita en los puntos 2, 3, 5, 6 y 7.

X₂ *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*

X₃ *Características de las actividades que generan el vertimiento.*

X₄ *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*

X₅ *El usuario debe presentar Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos - Resolución MADS 631 de 2015. Lo anterior, teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución MADS 631 de 2015 a partir del 01 de Enero de 2016. Para el cumplimiento de esta obligación se deberá tener en cuenta, las siguientes condiciones técnicas:*

- a. *Contar con redes separadas para aguas residuales domésticas, de interés ambiental (industriales o con contenido de sustancias de interés) y pluviales, contar con caja de inspección externa o punto externo con facilidad para realizar aforo de caudal y toma de muestras.*
- b. *Caracterizar la totalidad de los puntos o descargas de vertimientos (exceptuando los de tipo doméstico y pluvial) con los que cuente el usuario.*
- c. *Para cada punto de vertimiento, se deberá realizar el procedimiento de muestreo en la caja de inspección externa o punto externo, previo a la descarga de las aguas residuales en la fuente receptora.*
- d. *Si el usuario no cuenta con caja de inspección externa y sustenta la imposibilidad del desarrollo de la obra o su inviabilidad técnica, bajo argumentación escrita, será discrecional de la autoridad ambiental autorizar la toma de muestras en otro(s) punto(s), que presente las condiciones de representatividad necesarias para caracterizar la totalidad de las aguas residuales generadas por el usuario.*

Informe de caracterización para vertimientos existentes: El informe de caracterización es diferente del reporte del laboratorio y deber incluir:

- a. *Identificación del punto de toma de muestras, con registro fotográfico y descripción de la actividad que genera la descarga monitoreada.*
- b. *Contener el análisis de los parámetros establecidos en el artículo 13 de la Resolución 631 de 2015 Parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de agua superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes. Para establecer el cumplimiento, se tendrán como criterio los valores límites máximos permisibles*

Página 4 de 17

RESOLUCIÓN No. 03658

establecidos en el artículo 16 Capítulo VIII Parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015 y en los parámetros en los que aplique el rigor subsidiario, se tendrá como criterio el valor de referencia para los vertimientos realizados al alcantarillado público establecidos en la Resolución SDA 3957 de 2009. Lo anterior se describe en la Tabla 1 del presente documento.

Tabla No. 1 Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Tratamiento y revestimiento de metales)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	375
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	150
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	15
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Metales y Metaloides		
Cadmio (Cd)	mg/L	0.02*
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobre (Cu)	mg/L	0.25*
Cromo (Cr)	mg/L	0.5
Níquel (Ni)	mg/L	0.5

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de

RESOLUCIÓN No. 03658

los parámetros analizados por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17. (...)

La caracterización que remita debe tener en cuenta todos los puntos de vertimientos asociados a la actividad objeto del trámite de permiso.

Nota: Para el caso de las caracterizaciones presentadas dando cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

Es importante indicar que de acuerdo con el **ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN.** "El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso".

Si el usuario decide hacer la exclusión de parámetros podrá realizar la solicitud antes de la emisión del acto administrativo que declara reunida la información, con el fin de que se evalúe técnicamente y se considere en la decisión de fondo.

X₆ Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

El usuario mediante el radicado 2013ER118285 14/05/2013, presento los planos de las unidades de tratamiento del agua residual no doméstica, sin embargo, las memorias técnicas deben incluir todas las actividades realizadas en el predio objeto de solicitud de permiso que generen vertimientos y la descripción de los tratamientos realizados en cada una de estas.

X₇ Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

RESOLUCIÓN No. 03658

El usuario mediante radicados No. 2013ER118285 14/05/2013 presentó Concepto de uso del Suelo expedido por la Curaduría Urbana 3. Sin embargo, una vez verificada la información aportada se encontró necesario requerir que la solicitud sea complementada para continuar con el trámite en mención, para lo cual debe presentar la siguiente información:

Realizar la solicitud de clasificación de impacto ambiental para usos industriales localizados en áreas de actividad diferentes de las industriales y esté condicionada o restringida la actividad industrial por efectos de uso del suelo, para lo cual debe:

a. Reunir los siguientes documentos y cumplir con las condiciones requeridas:

- Descargar la lista de Chequeo de Impacto Ambiental para lo cual debe ingresar al siguiente link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>
- Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio. No es obligatorio presentar en físico este requisito, pero la Empresa si debe estar registrada ante Cámara y Comercio. La Secretaría Distrital de Ambiente realizara la consulta en línea a través de la ventanilla del VUC – Ventanilla Única de Construcción.
- Informe con los siguientes requisitos:
 - ✓ Actividad a desarrollar y productos finales
 - ✓ Descripción detallada del proceso
 - ✓ Materias primas básicas
 - ✓ Maquinaria y equipos indicando tipo y cantidad
 - ✓ Número de empleados
 - ✓ Horario de funcionamiento

b. Realizar el pago por concepto de Clasificación de Impacto:

- Ingresar al Autoliquidador de la Secretaría Distrital de Ambiente y seguir con las Instrucciones para la liquidación del servicio y establecer el valor a cancelar.
- Imprimir el recibo generado por el Autoliquidador en impresora láser y dirigirse a cualquier sucursal del banco de occidente.

c. Radicar los documentos en cualquiera de los siguientes puntos de atención:

- Sede Principal Secretaria Distrital de Ambiente
- SuperCADE CAD
- SuperCADE Suba
- SuperCADE Américas
- SuperCADE Bosa
- CADE Muzú
- CADE Fontibón
- CADE Toberín

RESOLUCIÓN No. 03658

Finalmente, se informa al usuario que de no dar cumplimiento a lo requerido habrá lugar al desistimiento tácito de la solicitud del permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental del Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo”, que señala:

“(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en un término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)”. (...)”

Que el anterior requerimiento, fue recibido en las instalaciones de la sociedad comercial **INDUSTRIAS PERTEC S.A.S Y/O IPERTEC S.A.S**, identificada con **NIT. 830.003.497 -1**, predio ubicado en la Carrera 29 A No. 18 - 55 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, en fecha 16 de agosto de 2018.

Que, la Sociedad comercial **INDUSTRIAS PERTEC S.A.S Y/O IPERTEC S.A.S**, identificada con **NIT. 860.001.781 – 9**, tenía la posibilidad de radicar la documentación completa solicitada hasta el día 17 de octubre de 2018, o solicitar prórroga y no lo hizo.

Que una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad comercial **INDUSTRIAS PERTEC S.A.S Y/O IPERTEC S.A.S**, identificada con **NIT. 860.001.781 – 9**, consultado el documento mercantil en la página web del Registro Único Empresarial de Cámaras de Comercio (http://www.rues.org.co/RUES_Web/), se establece que el actual representante legal es el señor **RAFAEL ERNESTO LUGO VILLALBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.655.943, se evidencia que encuentra en estado ACTIVA y con Dirección de Notificación Judicial Carrera 29 A No. 18 - 55 Sur de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

• Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

RESOLUCIÓN No. 03658

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

- **Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) El cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) El manejo de los recursos naturales; (iii) Adelantar las investigaciones, (iv) Imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) Empezar las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo el asunto, es preciso que se establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo.

Que mediante Sentencia C-818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad de las disposiciones contenidas en los artículos 13 al 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011 - difiriendo sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2014.

RESOLUCIÓN No. 03658

Que el Congreso de la República y la Cámara de Representantes, tramitaron ante el Senado de la Republica de Colombia Proyecto de Ley Estatutaria 65 de 2012 y 227 de 2013 respectivamente, *"Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que mediante sentencia C-951 de 2014, la Corte Constitucional realizó revisión automática de constitucionalidad a la iniciativa descrita anteriormente y que, a la presente fecha, no ha sido promulgada ni divulgada la Ley Estatutaria que regula el derecho fundamental de petición.

Que frente al vacío normativo sobre cuál es la normatividad legal que regula el derecho fundamental de petición desde el 1 de enero de 2015 y hasta cuando entre en vigencia la Ley Estatutaria, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto N°11001-03-06-000-2015-00002-00 del 28 de enero de 2015, se pronunció frente al tema, de la siguiente manera:

"(...) La normatividad aplicable en la actualidad para garantizar el derecho de petición está conformada por las siguientes disposiciones: (i) la Constitución Política, en especial sus artículos 23 y 74; (ii) los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia que regulan el derecho de petición, entre otros derechos humanos; (iii) los principios y las normas generales sobre el procedimiento administrativo, de la Parte Primera, Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), así como las demás normas vigentes de dicho código que se refieren al derecho de petición o que, de una u otra forma, conciernen al ejercicio del mismo (notificaciones, comunicaciones, recursos, silencio administrativo etc.); (iv) las normas especiales contenidas en otras leyes que regulan aspectos específicos del derecho de petición o que se refieren a éste para ciertos fines y materias particulares; (v) la jurisprudencia vigente, especialmente aquella proveniente de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, y (vi) entre el 1 de enero de 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V y VI y parcialmente el VIII del Decreto 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de tales disposiciones resulte evidentemente contraria a la Carta Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes (...)".

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado resuelve aplicar, desde el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva Ley Estatutaria sobre el derecho fundamental de petición, las disposiciones contenidas en los capítulos II, III, IV, V y VI y parcialmente el VIII del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984- dando lugar a la reviviscencia de las disposiciones mencionadas.

Que finalmente el Congreso de la Republica de Colombia, mediante Ley 1755 del 30 de junio de 2015 expidió la norma por medio de la cual regula el derecho fundamental de petición.

Que, frente a esto, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señaló:

RESOLUCIÓN No. 03658

"(...) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (Negrilla fuera de texto original).

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que la mencionada ley, sustituye los artículos 13 a 33, correspondientes al capítulo I, II y III del Título II de la Parte Primera del Código de procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

- **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

"Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

RESOLUCIÓN No. 03658

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y regulado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

- **Entrada en vigencia de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

RESOLUCIÓN No. 03658

Que la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigor de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

"...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016..."

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que, una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se evidencia que los mismos no fueron presentados en su totalidad por la sociedad comercial **INDUSTRIAS PERTEC S.A.S Y/O IPERTEC S.A.S**, identificada con **NIT. 830.003.497 -1**, para el predio ubicado en la Carrera 29 A No. 18 – 55 Sur, con Chip AAA0012MSBS, de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que, igualmente es importante señalar, que el requerimiento bajo **Radicado No. 2018EE182167 del 03 de agosto del 2018**, por medio del cual se concedió al usuario un plazo de **"60 días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación"**, el cual vencía el día 17 de octubre de 2018, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, resaltó en su momento:

"(...) Finalmente, se informa al usuario que de no dar cumplimiento a lo requerido habrá lugar al desistimiento tácito de la solicitud del permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – "Por medio de la cual se regula el

RESOLUCIÓN No. 03658

Derecho Fundamental del Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo”, que señala:

*“(…) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el petionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en un término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. **Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento**, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)”. (Negrilla fuera de texto original). (...)”*

Que, así las cosas, a la fecha se evidencia que la sociedad comercial **INDUSTRIAS PERTEC S.A.S Y/O IPERTEC S.A.S**, identificada con **NIT. 830.003.497 -1** no dio cumplimiento en allegar la documentación solicitada mediante requerimiento **Radicado No. 2018EE182167 del 03 de agosto del 2018**, ni solicitó prórroga dentro del término otorgado de sesenta días después de la fecha de recibo de dicha comunicación, es decir, con posterioridad al 16 de agosto de 2017 y con anterioridad a su vencimiento en fecha 17 de octubre de 2018.

Que finalmente y, teniendo en cuenta que la sociedad comercial **INDUSTRIAS PERTEC S.A.S Y/O IPERTEC S.A.S**, identificada con **NIT. 860.001.781 – 9**, no presentó en su totalidad la documentación requerida acorde a lo establecido en la ley y conforme se le requirió mediante el oficio con **Radicado No. 2018EE182167 del 03 de agosto del 2018**, por medio del cual se solicitó documentación específica; esta Secretaría Ambiental debe declarar desistida la Solicitud de Permiso de Vertimientos realizada mediante el **Radicado No. 2013ER034247 del 02 de abril del 2013**.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se

RESOLUCIÓN No. 03658

dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el párrafo 1 del artículo 3, de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo del 2018, modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, por medio del cual se delega en la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, señala:

*"**PARÁGRAFO 1º.** Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo."*

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud del permiso de vertimientos presentado mediante el **Radicado No. 2013ER034247 del 02 de abril del 2013**, por la Sociedad comercial **INDUSTRIAS PERTEC S.A.S Y/O IPERTEC S.A.S**, identificada con **NIT. 830.003.497 -1**, representada legalmente por el señor **RAFAEL ERNESTO LUGO VILLALBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.655.943, para el predio ubicado en la Carrera 29 A No. 18 - 55 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, por lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar a la Sociedad comercial **INDUSTRIAS PERTEC S.A.S Y/O IPERTEC S.A.S**, identificada con **NIT. 830.003.497 -1**, a través de su representante legal el señor **RAFAEL ERNESTO LUGO VILLALBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.655.943 o quien haga sus veces, en la Carrera 29 A No. 18 - 55 Sur de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Se le informa a la Sociedad comercial **INDUSTRIAS PERTEC S.A.S Y/O IPERTEC S.A.S**, identificada con **NIT. 830.003.497 -1**, que el predio ubicado en la Carrera 29 A No. 18 - 55 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el

Página 15 de 17

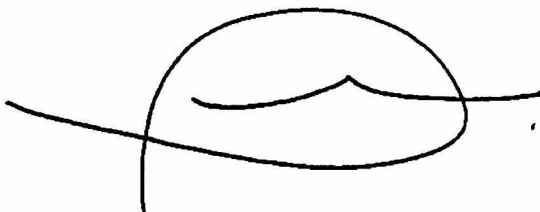
RESOLUCIÓN No. 03658

incumplimiento de la normatividad legal aplicable dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en Los Artículos 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de noviembre del 2018



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: Expediente: DM-05-1998-257 (3 tomos)
Persona Jurídica: INDUSTRIAS PERTEC S.A.S Y/O IPERTEC S.A.S
Identificada con NIT. 830003497 - 1
Proyecto: Paola Andrea Yáñez Quintero
Revisó: Jonattan Andrés Villafradez López
Revisó: Raísa Stella Guzmán Lázaro
Acto Administrativo: Resolución declara desistimiento tácito
de solicitud de Permiso Vertimientos
Cuenca: Fucha
Localidad: Antonio Nariño

Elaboró:

PAOLA ANDREA YAÑEZ QUINTERO	C.C:	1018448765	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180587 DE 2018	FECHA EJECUCION:	14/11/2018
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JONATTAN ANDRES VILLAFRADEZ LOPEZ	C.C:	80109199	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180615 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/11/2018
--------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	16/11/2018
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

JONATTAN ANDRES VILLAFRADEZ LOPEZ	C.C:	80109199	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180615 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/11/2018
--------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Página 16 de 17



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03658

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA
TIBAQUIRA

C.C: 40612921

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA

EJECUCION:

22/11/2018

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 17 de 17

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 22/01/2019. (22.) días del mes de Enero del año (2019.), se notifica personalmente el contenido de Resolución N. 03658 al señor (a) Rafael Ernesto Wago Villalba. en su calidad de Representante legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.655.943 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: 79655943BM

Dirección: CR 29A #166280P.

Teléfono (s): 3014432840

QUIEN NOTIFICA: Fabian Torres

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.655.943

NUMERO

LUGO VILLALBA

APELLIDOS

RAFAEL ERNESTO

NOMBRES



INDICE DERECHO

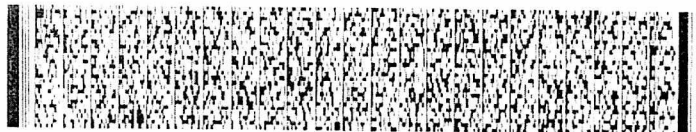
FECHA DE NACIMIENTO 11-ENE-1974
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-MAR-1992 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ALMA ELATRIZ RENGIFO LOPEZ



A: 1500115-47123721-M-0079655943 20050222

01469050520 02 153533951

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INDUSTRIAS PERTEC S.A.S Y/O IPERTEC S.A.S

N.I.T. : 830003497-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00642362 DEL 18 DE ABRIL DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 6,974,028,830

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 29 A NO. 18 - 55 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ipertec@ipertec.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 29 A NO. 18 - 62 sur

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ipertec@ipertec.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 1.000 NOTARIA 25 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 29 DE MARZO DE 1.995, INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 1.995, BAJO EL - NO. 488807 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: ANODIZADOS ESPECIALES COMPAÑIA LIMITADA Y/O ANODIZADOS ESPECIALES LTDA.-

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 36 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 3 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01890874 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: INDUSTRIAS PERTEC SA Y/O IPERTEC SA POR EL DE: INDUSTRIAS PERTEC S.A.S Y/O IPERTEC S.A.S

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.2153 DEL 21 DE AGOSTO DE 2007 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2007, BAJO EL NO. 1153146 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE: INDUSTRIAS PERTEC S.A. Y/O IPERTEC S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 36, DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 INSCRITO EL 3 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01890874 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: INDUSTRIAS PERTEC S.A.S Y/O IPERTEC S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.379	31-VII-1995	25 STFE BTA.	15-VIII-1995 NO.504.535
2.868	3-IX-1.996	49 STAFE BTA	6-IX-1.996 NO. 553.791

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004631	2005/12/30	NOTARIA 38	2006/01/13	01032826
0002153	2007/08/21	NOTARIA 50	2007/08/27	01153146
0003523	2007/12/27	NOTARIA 50	2008/02/11	01189784
0000001	2007/12/27	REVISOR FISCAL	2008/02/11	01189916
3356	2012/12/27	NOTARIA 50	2012/12/28	01694686
36	2014/11/26	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/12/03	01890874

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO ACTIVIDADES PRINCIPALES LOS PROCESOS DE FUNDICIÓN DE ALUMINIO, TERMINADOS EN OTROS METALES, Y PROCESOS DE ANODIZADOS, PINTURA, ELECTROPULIDO, LO MISMO QUE CROMADOS, COBRIZAZOS, ZINCADOS, ETC, COMPRA, VENTA FABRICACIÓN, MANUFACTURA Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ARTÍCULOS DE ALUMINIO, ACERO, ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN, EJECUCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MONTAJE, CONSTRUCCIÓN, INTERMEDIACIÓN, INTERVENTORIA, ASESORÍAS Y OTRAS ACTIVIDADES LICITAS RELACIONADAS CON EL ENSAMBLE Y EL TRATAMIENTO DE MATERIALES EN ALUMINIO, ACERO, OTROS METALES Y AFINES, Y LA COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y SU ADMINISTRACIÓN. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR EN PROPIEDAD O A CUALQUIER OTRO TÍTULO AUTORIZADO POR LAS LEYES, TODA CLASE DE BIENES SEAN MUEBLES CORPORALES O INTANGIBLES O INMUEBLES URBANOS O RURALES, BIEN EN EL PAÍS O BIEN EN EL EXTERIOR, ADMINISTRARLOS, INVERTIRLOS, ENAJENARNOS O GRAVARLOS, B) RECIBIR DINERO EN MUTUO Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS Y BANCARIAS, C) TOMAR INTERESES EN OTRAS SOCIEDADES, PROMOVER SU CONSTITUCIÓN O FORMAR PARTE DE SOCIEDADES O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS, D) REPRESENTAR A EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS O PARTICIPAR CON ELLAS O CON EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, E) CONTRATAR, BAJO CUALQUIER MODALIDAD LOS SERVICIOS DE PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO O ADMINISTRATIVO O SUBCONTRATAR CON OTRAS PERSONAS, TOTAL O PARCIALMENTE SUS PROPIOS TRABAJOS, F) ENTRAR A FORMAR CONSORCIOS CON OTRAS SOCIEDADES O PERSONAS NATURALES, O EMPRESARIOS NACIONALES O EXTRANJEROS, G) PARTICIPAR EN CONCURSOS Y LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, H) SERVIR O CONSTITUIRSE EN GARANTE, FIADOR O CODEUDOR DE OBLIGACIONES PROPIAS O DE CUALQUIER SOCIEDAD EN QUE SE TENGA LA MAYORÍA DEL CAPITAL, E) CELEBRAR Y EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES, Y TODOS LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE RESULTAREN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

2431 (FUNDICION DE HIERRO Y DE ACERO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

2592 (TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES; MECANIZADO)

OTRAS ACTIVIDADES:

4390 (OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

4662 (COMERCIO AL POR MAYOR DE METALES Y PRODUCTOS METALIFEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200.00
VALOR NOMINAL : \$3,000,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200.00
VALOR NOMINAL : \$3,000,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200.00
VALOR NOMINAL : \$3,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, QUIEN SERÁ NOMBRADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. IGUALMENTE SERÁ NOMBRADO UN SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN REMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 42 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02382772 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
LUGO VILLALBA RAFAEL ERNESTO	C.C. 000000079655943
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROJAS SUAREZ ROCIO	C.C. 000000051728352

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE O SUPLENTE ADEMÁS DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES LEGALES, PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL O LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, QUE NO HAYAN SIDO ATRIBUIDAS EXPRESAMENTE A OTRO ÓRGANO SOCIAL. EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y PODRÁ EJECUTAR O CELEBRA TODO ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL YA NOMBRE DE LA COMPAÑÍA SIN LIMITACIÓN ALGUNA. SON FUNCIONES DEL GERENTE EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, O EN INTERESES DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD; IGUALMENTE UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) CREAR LOS EMPLEOS QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. 6) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 7) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, Y VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS, E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES

EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO. 9) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SEGÚN LO DISPONGAN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DE ESTE ESTATUTO. 11) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 12) OTORGAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, LAS FINANZAS O GARANTÍAS QUE EXIJAN LAS ENTIDADES DE IMPUESTOS DE CUALQUIER ORDEN, O LAS QUE EXIJAN LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA QUE LOS EXTRANJEROS QUE LABOREN CON LA SOCIEDAD PUEDAN INGRESAR O SALIR DE COLOMBIA. 13) CUALESQUIERA OTRAS INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO EMPLEO DE LOS BIENES SOCIALES Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 29 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01527989 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL

HEREDIA TORRES ISMAEL

IDENTIFICACION

C.C. 000000019165464

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE OCTUBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ÉSTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR



SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Código: 126PM04-PR49-F-7

Versión: 11

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA X
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: RESOLUCION No 03658 DE 25/11/2018
2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: LEY 1437 DE 2011
3. TERCERO: INDUSTRIAS PERTEC S.A.S. Y/O IMPERTEC S.A.S
4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: 830003497-1
5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: MARTES 22 DE ENERO DE 2019
6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:
 - PERSONAL X
 - AVISO
 - PUBLICACIÓN DE AVISO
 - EDICTO
 - CONDUCTA CONCLUYENTE
7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: MIERCOLES 06 DE FEBRERO DE 2019

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO: DIEGO BERNAL
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 80807732
3. No DE CONTRATO: 20180885

FIRMA:



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
10	Se ajustó el alcance, se agregan nuevos lineamientos referentes a la ejecutoria del proceso sancionatorio...	Resolución 3663 del 26 de diciembre de 2017
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	2018IE299359 17 de diciembre de 2018

MEMORANDO

PARA: VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN
Directora Legal Ambiental

DE: CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
Directora de Control Ambiental

ASUNTO: Remisión de actos administrativos para publicación.

En atención al asunto de la referencia y en cumplimiento del procedimiento de Notificaciones Actos Administrativos, código 126PM04-PR49, me permito remitirle los siguientes actos administrativos debidamente notificados, con el fin de realizar la publicación en el Boletín Legal Ambiental.

No.	Tipo de acto	Número del acto	Fecha (dd/mm/aaaa)	Encabezado	Número Expediente o Concepto Técnico	Persona Natural o Jurídica	Sector	Dirección o Dependencia	Fecha de Ejecutoria	Radicado
1	AUTO	3874	30/07/2018	POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL	SDA-05-2018-1404	CAMILO ANDRES ROJAS BARRERO	VERTIMIENTOS	SRHS	13/02/2019	2018EE176731
2	RESOLUCIÓN	2343	25/07/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2009-333	CHANEME COMERCIAL S.A	VERTIMIENTOS	SRHS	12/12/2018	2018EE171787
3	RESOLUCIÓN	2893	17/09/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2008-1558	MAKRO PIELES	VERTIMIENTOS	SRHS	6/02/2019	2018EE217492
4	RESOLUCIÓN	1614	18/07/2017	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2016-133	ACTIVA GROUP COMERCIALIZADORA S A S	VERTIMIENTOS	SRHS	28/11/2018	2017EE134746
5	RESOLUCIÓN	2897	17/09/2018	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL	SDA-05-2007-1347	CURTIEMBRES DAZA L & A	VERTIMIENTOS	SRHS	13/11/2018	2018EE217497
6	RESOLUCIÓN	3030	27/09/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2017-76	CARLOS ELBERTO GARCIA MUÑOZ	VERTIMIENTOS	SRHS	17/12/2018	2018EE226573
7	RESOLUCIÓN	2125	30/08/2017	POR EL CUAL SE DECLARA EL	SDA-05-2017-379	TALLERES AUTORIZADOS S.A	VERTIMIENTOS	SRHS	19/12/2018	2017EE168067



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

				DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS						
8	RESOLUCIÓN	3022	27/09/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05- 2018-1143	JULIO CESAR CASTAÑEDA SANTANA	VERTIMIENTOS	SRHS	17/12/2018	2018EE226553
9	RESOLUCIÓN	3021	27/09/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05- 2017-237	JAIRO ENRIQUE GARCIA RIVERA	VERTIMIENTOS	SRHS	17/12/2018	2018EE226550
10	RESOLUCIÓN	3032	27/09/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05- 2018-1961	CURTIEMBRE METROPOL	VERTIMIENTOS	SRHS	14/12/2018	2018EE226577
11	RESOLUCIÓN	2242	17/07/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05- 2015-7612	ECOLOGY COLOMBIA S.A.S	VERTIMIENTOS	SRHS	14/12/2018	2018EE165152
12	RESOLUCIÓN	2321	23/07/2018	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL	SDA-05- 2007-1347	HERNAN PRECIADO MURILLO	VERTIMIENTOS	SRHS	21/01/2019	2018EE169741
13	RESOLUCIÓN	3025	27/09/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05- 2010-797	VINISOL SAS	VERTIMIENTOS	SRHS	27/12/2018	2018EE226560
14	RESOLUCIÓN	2341	25/07/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05- 2014-2974	THYMS COLOMBIA S.A.S	VERTIMIENTOS	SRHS	13/02/2019	2018EE171784
15	RESOLUCIÓN	1528	29/05/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05- 2002-1601	DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA - EDS SAN BLAS	VERTIMIENTOS	SRHS	13/02/2019	2018EE122791
16	RESOLUCIÓN	1857	20/06/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA - 05- 2014-5109	VITALIS S.A	VERTIMIENTOS	SRHS	13/02/2019	2018EE143086
17	RESOLUCIÓN	3024	27/09/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO	SDA-05- 2018-1920	YEISON FERNANDO RODRIGUEZ	VERTIMIENTOS	SRHS	6/02/2019	2018EE226558

				TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS						
18	RESOLUCIÓN	1931	25/06/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2008-3648	CONGREGACION DE MISIONEROS OBLATAOS LICEO MATOVELLO	VERTIMIENTOS	SRHS	5/02/2019	2018EE146739
19	RESOLUCIÓN	3658	22/11/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	DM-05-1998-257	IPERTEC	VERTIMIENTOS	SRHS	6/02/2019	2018EE272350
20	RESOLUCIÓN	2244	17/07/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2015-2467	GENMED SAS	VERTIMIENTOS	SRHS	8/02/2019	2018EE165200
21	RESOLUCIÓN	4258	27/12/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2008-3655	PAFISS DE COLOMBIA S A S	VERTIMIENTOS	SRHS	25/02/2019	2018EE308944
22	RESOLUCIÓN	1322	21/06/2017	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2012-1554	LEOPOLDO MENJURA MORENO	VERTIMIENTOS	SRHS	28/11/2018	2017EE114582
23	RESOLUCIÓN	1616	8/07/2017	POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	DM-05-CAR-2474	NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERÍA Y ESTAMPACIÓN S.A - NATESA S.A	VERTIMIENTOS	SRHS	28/11/2018	2017EE134749
24	RESOLUCIÓN	3325	24/11/2017	POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-1998-289 62	INVERSIONES Y PETROLEOS TEXACO#9	VERTIMIENTOS	SRHS	5/12/2018	2017EE237250
25	RESOLUCIÓN	2414	30/07/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2018-1225	EXTREME AUTOLAVADO JC	VERTIMIENTOS	SRHS	11/12/2018	2018EE176732
26	RESOLUCIÓN	2954	21/09/2018	POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	DM-05-2006-1698	VICAR FARMACEUTICA S.A.	VERTIMIENTOS	SRHS	28/11/2018	2018EE221938
27	RESOLUCIÓN	2973	24/09/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA	SDA-05-2005-793	FRANCISCO VARGAS AVILA	VERTIMIENTOS	SRHS	28/11/2018	2018EE223035



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

				SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS						
28	RESOLUCIÓN	3020	27/09/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2017-31	COMERCIALIZADORA MEDINA IMPOEXPORT SAS	VERTIMIENTOS	SRHS	16/11/2018	2018EE226547
29	RESOLUCIÓN	2955	21/09/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2009-974	SUMINISTROS PARA ARCHIVO SU ARCHIVO LTDA	VERTIMIENTOS	SRHS	3/12/2018	2018EE221942
30	RESOLUCIÓN	1639	6/06/2018	POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2000-510	INVERSIONES ARBOSERVICE SAS	VERTIMIENTOS	SRHS	30/11/2018	2018EE130238
31	RESOLUCIÓN	1932	25/06/2018	POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2016-1227	AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR VERONA - PROPIEDAD HORIZONTAL	VERTIMIENTOS	SRHS	27/11/2018	2018EE146747
32	RESOLUCIÓN	4189	21/12/2018	POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2013-546	ORGANIZACION TERPEL SA	VERTIMIENTOS	SRHS	4/02/2019	2018EE305776
33	RESOLUCIÓN	3323	24/10/2018	POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2010-2058	ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM- SUBA LAUREL	VERTIMIENTOS	SRHS	19/02/2019	2018EE248935
34	RESOLUCIÓN	2286	19/07/2018	POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2015-8919	GREEN SAS	VERTIMIENTOS	SRHS	25/10/2018	2018EE168215
35	RESOLUCIÓN	2126	30/08/2017	POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2016-1250	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEON - PROPIEDAD HORIZONTAL	VERTIMIENTOS	SRHS	28/11/2018	2017EE168070
36	RESOLUCIÓN	345	18/04/2016	POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	DM-05-1998-154	GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.	VERTIMIENTOS	SRHS	28/11/2018	2016EE60119
37	RESOLUCIÓN	2895	17/09/2018	POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN	SDA-05-2010-1366	QUALA S.A.	VERTIMIENTOS	SRHS	16/10/2018	2018EE217494

				OTRAS DETERMINACIONES						
38	RESOLUCIÓN	1864	21/06/2018	POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2010-499	EVA VAN HERMANNI LTDA	VERTIMIENTOS	SRHS	28/11/2018	2018EE144089
39	RESOLUCIÓN	2866	13/09/2018	POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2000-629	ROPSOHN LABORATORIOS S.A.S	VERTIMIENTOS	SRHS	3/12/2018	2018EE214798
40	RESOLUCIÓN	2307	19/07/2018	POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-01-2017-659	METROKIA S.A SEDE AV 68	AGUAS SUBTERRANEAS	SRHS	12/12/2018	2018EE168679
41	RESOLUCIÓN	1877	22/06/2018	POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	DM-05-2000-820	JOSE ALEXIS ORTIZ PINILLA	VERTIMIENTOS	SRHS	13/02/2019	2018EE144592
42	RESOLUCIÓN	2337	25/07/2018	POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2010-733	ALDICOM OPERADORES LTDA	VERTIMIENTOS	SRHS	14/11/2018	2018EE171764
43	RESOLUCIÓN	2896	17/09/2018	POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2017-1064	YEIMI CORREDOR MARTINEZ	VERTIMIENTOS	SRHS	19/12/2018	2018EE217496
44	RESOLUCIÓN	3750	28/11/2018	POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2001-586	CURTIEMBRES LOZAMORAS	VERTIMIENTOS	SRHS	14/12/2018	2018EE279950
45	RESOLUCIÓN	1947	26/06/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	DM-01-06-915	ESCUELA UNION COLOMBIANA	AGUAS SUBTERRANEAS	SRHS	13/02/2019	2018EE148256
46	RESOLUCIÓN	2607	27/09/2017	POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	DM-01-1997-481	PASTERIZADORA DELAY LTDA - ALIMENTOS DEL VALLE S.A.	AGUAS SUBTERRANEAS	SRHS	13/02/2019	2017EE189447
47	RESOLUCIÓN	2610	27/09/2017	POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-11-1668	ROBERTO GUTERREZ	AGUAS SUBTERRANEAS	SRHS	13/02/2019	2017EE189489
48	RESOLUCIÓN	1948	26/06/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN	DM-01-1997-493	CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS	AGUAS SUBTERRANEAS	SRHS	4/12/2018	2018EE148265



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

				OTRAS DETERMINACIONES						
49	RESOLUCIÓN	2304	19/07/2018	POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL	SDA-05- 2004-1071	INVERSIONES CADENA BALLESTEROS S.A.S	VERTIMIENTOS	SRHS	6/12/2018	2018EE168363
50	RESOLUCIÓN	3682	23/11/2018	POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL	DM-05- 2006-1641	ADMINISTRADORA HOTELERA DANN S.A.S	VERTIMIENTOS	SRHS	31/01/2019	2018EE273582

Atentamente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Anexos: Lo enunciado en formato N° 126PA05-PR08-F-A3, Cuarenta y seis (46) actos administrativos.
Revisó y aprobó: CATHERINE SEGURA SUÁREZ
Proyectó: EDWAR FABIAN TORRES MATIZ